

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, tres (3) de octubre de 2022. A Despacho del Señor juez, informándole que, el demandado allegó contestación y propuso excepciones, y de la mima corrió traslado a la demandante, quien a su vez se pronunció sobre aquellas; y que la demandante remitió revocatoria al poder conferido a la estudiante de derecho Shirley Johana Cambindo Jaramillo, y confirió poder a la también estudiante de derecho Sara María Montes López.

Sírvase proveer.



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Octubre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO No.	17873-40-89-001-2021-00449-00
DEMANDANTE	AURA MARÍA CARLOS GAVIRIA C.C. 1.060.651.084 Representante de las menores de edad H.V.M.C. y H.V.M.C.
DEMANDADO	HERNAN GENALDO MORA LOPEZ C.C. 1.049.412.766
AUTO INTERLOCUTORIO	1184

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fijará el día **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 8:30 A.M.** para celebrar la audiencia de que trata la normatividad enunciada.

De igual manera, se informa que, en principio se realizará por el programa LIFESIZE o el que indique en su momento el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se advierte que, tanto apoderados como sujetos procesales y testigos, deben informar con antelación, sus números de celular y correos electrónicos.

En el mismo orden, y atendiendo lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 íbidem, se procede al decreto de pruebas, así:

- **DE LA PARTE DEMANDANTE**

Documental

1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad H.V.M.C.
2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad H.V.M.C.
3. Constancia de No Acuerdo No. 01588, radicado 2925, de 31 de mayo de 2021, expedida por el Centro de Conciliación “Fanny González Franco” del Consultorio Jurídico de la Universidad de Caldas.

Testimoniales

1. Olga Lucía Carlos Gaviria

- **DE LA PARTE DEMANDADA**

Documental

1. Constancias de giros de dinero.

Testimoniales

1. Elena Ilsa López Alarcón
2. José Rito Mora Oviedo
3. Olga Lucía Carlos Gaviria
4. María Olga Gaviria Agudelo

Interrogatorio de Parte

1. Aura María Carlos Gaviria

- **DE OFICIO**

Interrogatorio de Parte

1. Hernán Genaldo Mora López

Documentales

1. Oficiar al Pagador del Ejército Nacional, con el fin de que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente decisión, rinda un informe en el que indique detalladamente el salario que percibe el señor Hernán Genaldo Mora López, conforme

lo prevé el artículo 276 del Código General del Proceso, lo anterior so pena de las sanciones en la normativa enunciada estipuladas.

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y si es del caso, celebrar un acuerdo conciliatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados, lo siguiente:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsortes necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.

Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)”

Se advierte a las partes que, en la fecha y hora indicadas para la audiencia, deberán llegar con fórmulas de conciliación claras y precisas, si es del caso, y si entre las partes llegan a una conciliación por fuera de audiencia, de ser posible, lo enviaran de manera escrita, o tener establecidos los puntos de la conciliación.

Para finalizar, encontrado que, la demandante remitió revocatoria al poder conferido a la estudiante de derecho Shirley Johana Cambindo Jaramillo, y confirió poder a la también estudiante de derecho Sara María Montes López, se autorizará a esta última para que represente los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, conforme lo dicho, el día **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 8:30 A.M.**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia les producirá las consecuencias procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: AUTORIZAR a la estudiante de derecho Sara María Montes López, identificada con cédula de ciudadanía número 1.002.857.661, adscrita al Consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar” de la Universidad de Caldas; para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 115

Hoy, cuatro (4) de octubre de 2022



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario